

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017, Se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN MIGUEL Y RESPALDO**, del Municipio de Alejandría, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, en un caudal total de 0.986 L/seg para uso doméstico, por una vigencia de diez (10) años.

Que con ocasión a la vista de control y seguimiento llevada a cabo por el equipo técnico de la Corporación, donde se generó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-135-0130-2020 del 24 de junio de 2020, fue expedido el Auto con radicado N° AU-135-0095-2020 del 01 de julio de 2020, en el cual SE REQUIERE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804-816-9 para que en un término de treinta días cumpla con las siguientes acciones:

- ✓ *Solicitar el aumento del caudal, por cuanto la demanda se ha incrementado*
- ✓ *Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)*
- ✓ *Allegar los diseños de obra de captación construida para su respectiva aprobación.*

Que mediante solicitud con radicado N° 135-0279-2020 del 29 de octubre de 2020, La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO**, presenta una solicitud de concesión de aguas y se remite un Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua.

Que mediante Resolución N° 135-0141-2020 del 19 de noviembre de 2020, se adoptan las determinaciones.

*“ARTICULO PRIMERO. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), por un periodo de 7 años, comprendidos entre el año 2021 y 2027 correspondiente a la vigencia de la concesión para la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO.*

*ARTICULO SEGUNDO Requerir a ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO, para que remita en el primer trimestre de cada año el informe de avance anual del PUEAA.*

*ARTICULO TERCERO Aprobar el diseño de obra presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO*

*ARTICULO CUARTO: Acoger y aprobar el aumento de caudal presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO, mediante solicitud con radicado 135-0279 del 29 de octubre de 2020”.*

Que en el artículo ibídem, no se especificó el aumento del caudal a otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS SAN MIGUEL Y EL RESPALDO**.

Que mediante Auto con radicado N° AU-00596-2022 del 01 de marzo de 2022, se da inicio a una solicitud de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS EL RESPALDO Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, consistente en el aumento del caudal inicialmente otorgado.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de marzo del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01984-2022** del 28 de marzo del 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

“(...)”

#### 4. CONCLUSIONES.

*Según lo manifestado durante la vista y el análisis realizado en las observaciones la demanda actual del acueducto Asociación de Usuarios del acueducto rural San Miguel y El Respaldo del Municipio de Alejandría para uso doméstico, es aproximadamente de 1.238 l/seg y mediante la Resolución 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017 se otorgó un caudal de 0.986 L/seg, caudal menor a la demanda actual.*

*La oferta hídrica disponible total de la fuente “El Manantial”, es de 2.66 l/seg y la oferta disponible es de 2.16 L/Seg, se considera un caudal favorable para el abastecimiento del acueducto, teniendo en cuenta que se realizan actividades domésticas dentro de los predios.*

*La fuente El Manantial se encuentra protegida con especies nativas de la zona, así mismo aislada de intervenciones agropecuarias e ingreso de semovientes.*

*Una vez evaluada la disponibilidad y oferta hídrica de la fuente El Manantial se concluye que es suficiente para abastecer la demanda actual de los usuarios del acueducto veredal de San Miguel y El Respaldo.*

*Debido a la demanda y crecimiento poblacional de los suscriptores del acueducto de las veredas San Miguel y el Respaldo, se hace necesario otorgar por parte de la corporación un aumento del caudal de 0.986 L/Seg a 1.238 L/seg.*

*Teniendo en cuenta la evaluación del expediente, se hace necesario que la Asociación de Usuarios del acueducto rural San Miguel y El Respaldo del Municipio de Alejandría, presente ante la corporación los diseños (de la obra de captación con sus respectivas medidas) y memorias de cálculo.*

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-01984-2022** del 28 de marzo del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017, en cuanto al CAUDAL OTORGADO a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN MIGUEL Y RESPALDO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, para que en adelante quede así:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN MIGUEL Y RESPALDO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, representada legalmente por la señora **LIBIA ESTRELLA OROZCO MARÍN**, identificada con cedula 21.431.575, la cual presta el servicio a las veredas El Respaldo, San Miguel y a las escuelas de dichas veredas; en un caudal total de 1.238L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada El Manantial, con las siguientes especificaciones:

PREDIO: Sin Nombre	FMI: NA	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	05	15.73	06	23	11.685	1615
Punto de captación N°: bocatoma					1			
Nombre Fuente:	El Manantial	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	05	16.0	06	23	11.6	1621
Usos					Caudal (L/s.)			
Domestico					1.238			
Total, caudal a otorgar de la Fuente el Manantial					1.238			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1.238 L/Seg			

(...)"

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente concesión conserva la vigencia establecida en la Resolución N° 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017, es decir, 10 años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017; incluida su vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, en todas sus partes, la resolución N° 135-0141-2020 del 19 de noviembre de 2020, “*Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** LA CONCESIÓN DE AGUAS QUE SE MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN MIGUEL Y RESPALDO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, representada legalmente por la señora **LIBIA ESTRELLA OROZCO MARÍN**, identificada con cedula 21.431.575, para que cumpla con las siguientes **OBLIGACIONES**, a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**PARAGRAFO:** El interesado deberá presentar en forma anual en el primer trimestre de cada año por la vigencia del trámite, el informe de avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre los predios** por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN MIGUEL Y RESPALDO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.804.816, representada legalmente por la señora **LIBIA ESTRELLA OROZCO MARÍN**, Cel: 3105435166

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Aprobar Programa de uso eficiente y Ahorro del agua en el cual fueron establecidas actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación, que el interesado deberá dar cumplimiento.

**ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora Regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente:** 050210228389  
**Fecha:** 30/03/2022  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Asunto:** Concesión de aguas  
**Proyectó:** Abogada/ Paola Andrea Gómez  
**Técnico:** Orlando Vargas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03